



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **José María Avilés Castro**, en mi calidad de Diputado por el IV Distrito local electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA en la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y los artículos 100 fracción II y 223, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por su conducto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de otros ordenamientos que integran el marco jurídico de la entidad**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente en nuestra Constitución Política del Estado se establecen las bases normativas para acceder a diversos cargos públicos relevantes cuya forma de designación o elección no emana de forma directa de la voluntad popular, esto es, no existe de por medio un proceso electoral, tal como es el caso de aquellas personas que aspiren a ejercer el cargo de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, Titular de la Auditoría Superior del Estado, Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia, Fiscal Anticorrupción, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y miembro del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial.

Entre otras cuestiones, el máximo ordenamiento jurídico de la entidad señala a lo largo de su articulado, en todos estos casos, los diversos requisitos que deben cumplir aquellas personas que aspiren a ejercer dichos cargos.

Al llevar a cabo un ejercicio comparativo sobre los requisitos que hoy en día se establecen para cada uno de los cargos referidos se pudo advertir que no guardan coherencia normativa respecto de dos requisitos básicos que son: la ciudadanía y la residencia efectiva en el Estado antes de la designación, tal como se muestra enseguida:

CARGO	REQUISITO DE CIUDADANÍA	REQUISITO DE RESIDENCIA MÍNIMA EN EL ESTADO
COMISIONADO(A) DEL ITAI	CIUDADANO MEXICANO	5 AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN
PRESIDENCIA DE LA CEDH	CIUDADANO MEXICANO	5 AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR	CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO	NO SE EXIGE
SECRETARIO DE DESPACHO	CIUDADANO MEXICANO	NO SE EXIGE
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	CIUDADANO MEXICANO	NO SE EXIGE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
 DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
 "2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
 "Junio, Mes del Orgullo LGBTQ+ en el Estado de Baja California Sur"
 "Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"
 "Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

FISCAL ANTICORRUPCION	CIUDADANO MEXICANO	NO SE EXIGE
MAGISTRADO(A) DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	CIUDADANO MEXICANO	DOS AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN
MAGISTRADO(A) DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	CIUDADANO MEXICANO	DOS AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN
CONSEJERO(A) DE LA JUDICATURA	CIUDADANO MEXICANO	DOS AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN

En el cuadro anterior se incluyó además lo relativo al cargo de titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos porque también el rasgo distintivo de su designación es que no emana de un proceso electoral, aunque los requisitos para serlo no están regulados a nivel constitucional sino a nivel de la ley secundaria correspondiente.

En este contexto, la presente propuesta busca en primer término dar uniformidad en todos los casos respecto de los mencionados requisitos básicos para quedar de la siguiente manera:

CARGO	CIUDADANÍA	RESIDENCIA MÍNIMA EN EL ESTADO
COMISIONADO(A) DEL ITAI	CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO	2 AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN
PRESIDENCIA DE LA CEDH	CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO	2 AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR	CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO	2 AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

SECRETARIO DE DESPACHO	CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO	2 AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO	2 AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN
FISCAL ANTICORRUPCION	CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO	2 AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN
MAGISTRADO(A) DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO	2 AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN
MAGISTRADO(A) DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO	2 AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN
CONSEJERO(A) DE LA JUDICATURA	CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO	2 AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN

En lo que respecta a la propuesta de homologar para todos los casos la exigencia de que sean ciudadanas o ciudadanos mexicanos por nacimiento, es para evitar que una ciudadana o ciudadano mexicano por naturalización, es decir un extranjero, pueda acceder a cualquiera de esos cargos públicos, mencionando a manera de ejemplo que nuestra constitución federal al día de hoy contempla como requisito para ser ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ostentar la calidad de ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, tal como lo señala la fracción primera del artículo 95 que a continuación se transcribe:

Artículo 95. *Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:*

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

En cuanto a la intención de homologar también para todos los casos el requisito de la residencia efectiva en el Estado con que se debe contar antes de la designación para cualquiera de esos cargos públicos, se sugiere que sean como mínimo al menos dos años de residencia previa,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVI LEGISLATURA DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

tomando como ejemplo una vez más lo que la fracción quinta del artículo 95 ya invocado establece para quienes aspiren a ser ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal como enseguida puede apreciarse:

Artículo 95. *Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:*

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

Otro de los fines que persigue la presente iniciativa es establecer que la edad mínima requerida para ser miembro del Consejo de la Judicatura y Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos sea de 30 años, homologando así dicho requisito con el que ya se exige actualmente para quienes aspiren a ser Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o para quienes pretendan ser titular de la Auditoría Superior del Estado.

Como ya se ha mencionado, del listado de cargos públicos relevantes que es materia de esta propuesta legislativa solo los requisitos para acceder a la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se encuentran regulados a nivel de ley secundaria, esto es, la ley de la propia Comisión, razón por la cual se ha considerado oportuno trasladar e incorporar a nivel constitucional dichos requisitos, ajustando solo lo relativo a la edad por las razones que ya se comentaron en el párrafo anterior, concretamente el artículo 86 que hoy en día se encuentra sin contenido jurídico por estar derogado.

Otro planteamiento está relacionado con alinear el contenido del actual artículo 91 de nuestra constitución local que se refiere a los requisitos para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado con el mandato establecido en el párrafo tercero de la fracción tercera del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I y II.

III. *El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.*

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Lo anterior, permitiría dar uniformidad y coherencia normativa exacta al artículo 91 en relación con la base constitucional señalada líneas arriba.

Es propósito también de esta iniciativa precisar que en el caso de los miembros o integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que no sean magistradas o magistrados del Tribunal Superior de Justicia el requisito de la edad mínima sea como ya se señaló anteriormente, de 30 años, ajustándose también como consecuencia de esto a cinco años



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

como mínimo el requisito de la antigüedad del título y cédula profesional de la licenciatura en derecho.

Finalmente, como resultado de todas estas propuestas se requiere alinear las diversas porciones normativas de las distintas leyes secundarias que guardan correspondencia con los cambios constitucionales aquí planteados, como son el artículo 17 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur; el artículo 9 y el párrafo segundo del artículo 91, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE OTROS ORDENAMIENTOS QUE INTEGRAN EL MARCO JURÍDICO DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** el inciso a) del párrafo décimo octavo del apartado B del artículo 13; la fracción I del artículo 66 Quinquies; la fracción I del artículo 82; la fracción I del artículo 84; el párrafo primero del artículo 91 y el párrafo cuarto del artículo 100; y se **adicionan** el artículo 86 y las fracciones I, II, III y IV al párrafo cuarto del artículo 100, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

.....
.....
.....
.....
.....
.....

A.

.....

I a VIII.

B.

I a VIII.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

....
....
....

Para ser Comisionada o Comisionado del organismo garante, se requiere:

a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano **por nacimiento** y **haber residido** en el Estado **al menos durante los dos años anteriores** al día de su elección;

b) a h)

....

Artículo 66 Quinquies.- Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, **así como haber residido** en el Estado **al menos durante los dos años anteriores** al día de su elección;

II a VIII.

....

Artículo 82.- Para ser Secretario de Despacho se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano **por nacimiento** y **estar** en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, **así como haber residido** en el Estado **al menos durante los dos años anteriores** al día de su designación;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

II a IV.

Artículo 84.- Para que una persona pueda ser titular de la Procuraduría General de Justicia de Estado, u ocupar la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción o cualquier otra subprocuraduría, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, **así como haber residido en el Estado al menos durante los dos años anteriores al día de su designación;**

II a IX.

.....

Artículo 86. Para ocupar el cargo de Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su elección;

III.- Residir en el Estado al menos durante los dos años anteriores al día de su elección;

IV.- Contar con título profesional y acreditar conocimientos teóricos y prácticos suficientes en la defensa y promoción de los derechos humanos;

V.- Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

VI.- No desempeñar y ni haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal en algún partido político o haber sido candidato a un cargo de elección popular durante los dos años anteriores a su designación;

VII.- No haber sido condenado por delito intencional o doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión;

VIII.- No haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito similar que lesione el concepto de probidad cualquiera que haya sido la pena impuesta;

IX.- No haber desempeñado cargos en la administración y procuración de justicia o áreas y dependencias de seguridad pública federal, estatal o municipal en los dos años anteriores al día de su designación;

X.- No desempeñar cargo o empleo público en ninguno de los ámbitos de gobierno federal, estatal o municipal al momento de su designación; y

XI.- No haber sido inhabilitado para desempeñarse dentro de la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 91.- Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no haber ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local en el Estado, durante el año previo al día de la designación; y, haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

....

Artículo 100.

....

I a V.

....

Las Consejeras y Consejeros serán elegidos preferentemente entre aquellas personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, así como por su honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Las Magistradas o Magistrados que formen parte del Consejo de la Judicatura deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 91 de esta Constitución y los demás miembros, los siguientes:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación.

II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III.- Poseer al día de su elección, con una antigüedad mínima de cinco años, Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello; y

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 17 de la **Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17. Quienes aspiren a ocupar el cargo de Titular de la **Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos** deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 86 de la **Constitución Política del Estado**.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman el artículo 9 y el párrafo segundo del artículo 91, ambos de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

Artículo 9.- Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 91.-

Los miembros del Consejo de la Judicatura deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado.

. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 23 de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23.- Para ser Subprocurador o Subprocuradora se deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado, pero en todo caso, para ser titular de la Subprocuraduría de Atención a Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, se requiere que dicho nombramiento recaiga sobre una persona del sexo femenino.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 18 días del mes de junio del año 2024.

ATENTAMENTE

JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
DIPUTADO POR EL IV DISTRITO LOCAL ELECTORAL
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA